

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 09/06/2023 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno. Sírvase proveer. Junio 13 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DAVIVIENDA  
Vs.  
ELIAS CAJELI EQUQUE  
RADICACIÓN No. 2015-00035-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se tendrá por no aprobada la misma, toda vez que la presentada no se sujeta a las disposiciones del mandamiento de pago librado, siendo necesario que se proceda de conformidad o en su defecto se aclare por qué se practica doblemente la liquidación de intereses moratorios durante los mismos periodos, situación que conllevaría a una irregularidad dentro del trámite.

Por lo anterior el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 31/05/2023 que antecede, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8550fcf10a12e7e0633b71710d850910760d882dc14b9827cf8a3549e277564**

Documento generado en 14/06/2023 11:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**